Municipalidad de Morteros

Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3404

VISTO:

Los numerosos reclamos referidos a las condiciones de las calles de nuestra Ciudad;

Y CONSIDERANDO:

I. Que la realización de reparaciones y bacheos resultan insuficientes para detener la progresiva destrucción de varias calles de nuestra ciudad.

II. Que urge la reparación de varias calles cuya pavimentación ha superado su vida útil, y no existe otra alternativa que reconstruir totalmente las mismas.

III. Que a tales fines es necesario trasladar el costo de la obra a los vecinos, en concepto de contribución por mejoras.

IV. Que es indispensable que el Estado Municipal asuma el rol que le corresponde en este tipo de obra pública.

V. Que según la Carta Orgánica Municipal en su artículo 5° inciso 7 es competencia material del Estado Municipal atender la construcción y el mantenimiento de calles.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a la realización de la Obra Pública de repavimentación en las calles que se consideren necesarias debido a las condiciones de deterioro de la calzada central de acuerdo a la Memoria Descriptiva,

Presupuesto, Cómputo Métrico, que deberá enviar en cada caso a este Concejo, a modo informativo junto al Pliego de Especificaciones Técnicas y planos de obra respectivos.

ARTÍCULO 2°.- **DECLÁRASE** de utilidad pública y de pago obligatorio mediante el sistema de contribución de mejoras, por los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados, la obra de "Repavimentación Fuerte"

ARTÍCULO 3° .- El presupuesto oficial de la obra se obtendrá multiplicando el precio determinado por los profesionales idóneos con la presentación de los Informes de Costos a la Secretaria de Economía y Finanzas, con una bonificación del 30% sobre este resultado, por la cantidad de metros lineales a ejecutar. Cada frentista beneficiario abonará la suma que resulte de multiplicar la cantidad de metros lineales de frente del inmueble correspondiente por el precio establecido por metro lineal.

ARTÍCULO 4º.-**AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo, en caso de ser necesario, a contratar o adquirir mediante el procedimiento establecido en la legislación vigente:

a) La mano de obra en forma global y/o por ítem, con equipos y responsabilidades técnicas de la obra a cargo del contratista, como así también la responsabilidad emergente de la relación laboral del personal a su cargo. -

b) Los materiales necesarios para la ejecución total de la obra. -

c) El proyecto, los planos conforme a obra, la Dirección Técnica, los servicios de asesoramientos profesionales, la promoción y seguimiento de la ejecución de la obra y todas las actividades necesarias para obtener un flujo económico que garantice el normal desarrollo de la obra.

ARTÍCULO 5°.- HABILITASE el Registro de Oposición, que será puesto a disposición de los frentistas beneficiados por la obra, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Morteros, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles administrativos. A los fines de posibilitar que los interesados manifiesten su oposición deberá darse a publicidad esta obra por todos los medios de comunicación gráficos,

radiales locales, online. Para la no realización de la obra, será necesario por cuadra, la oposición igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) de los metros lineales beneficiados con la misma. Las oposiciones se computarán por los metros lineales de cada inmueble, debiéndose acreditar la titularidad sólo en caso de diferencias con el Registro Municipal. Las sucesiones indivisas sólo podrán ser representadas por la totalidad de los herederos declarados, si fueran mayores de edad, o por el representante judicialmente designado, con facultades suficientes.

ARTÍCULO 6°.- Finalizado el plazo referido en el artículo precedente, la Municipalidad emitirá los certificados de deuda, a nombre de cada contribuyente titular dominial o poseedor a título de dueño, por cada uno de los inmuebles beneficiados, con detalle del costo de la obra y de las diferentes formas de pago posibles previstas. Los contribuyentes obligados podrán, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificado el certificado de deuda, formular observaciones y/o impugnaciones al mismo, además de optar por una de las formas de pago autorizadas.

ARTÍCULO 7°.- Las observaciones y/o impugnaciones que se realicen serán planteadas ante la Secretaría de Economía y Finanzas, la que las resolverá dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, previo dictamen de la Dirección Jurídica, si correspondiere. Vencido el plazo referido en el artículo anterior sin que el frentista haya formulado observaciones ni impugnaciones, o resueltas en forma definitiva las que se hubieran realizado, el Departamento Ejecutivo aprobará cada cuenta y emitirá los certificados de deuda definitivos.

Si vencido el plazo referido, el frentista no ha optado por una de las formas de pago posibles, se considerará que ha tomado el plan de pago en doce (12) cuotas, transformando el total del valor de la obra en pesos en su equivalente a bolsas de cemento marca HOLCIM de 50 kg. según el valor de cotización al contado del último día hábil del mes anterior al de liquidación, de Cooperativa Agrícola Ganadera de Morteros Ltda., con el solo sentido de mantener el valor de la deuda, y establecerá para todos los beneficiarios la fecha de vencimiento de la primera cuota del plan de pago.

ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de procurarse la notificación fehaciente de los certificados de deuda a emitirse, la no recepción de tal instrumento por cualquier motivo, no exime a los frentistas afectados a la obra de la obligación de concurrir a la Dirección de Rentas a los fines de verificar los correspondientes certificados de deuda y proceder a su retiro. Tal retiro se podrá efectuar hasta la fecha de la impresión de los certificados de deuda definitivos, a partir de la cual se considera a la totalidad de los frentistas como notificados. El incumplimiento de esta obligación, no exime a los contribuyentes beneficiados de la obra de la obligación de su pago, por considerarse suficiente notificación la publicación efectuada según lo dispuesto en el artículo 5º de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Los propietarios afectados podrán abonar las sumas que resultaren, según lo establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza, en la siguiente forma:

a) Contado, el monto del certificado con un 15% de descuento.

b) Hasta 3 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con valores al cobro propios y/o de terceros, el monto del certificado, con un 15% de descuento.

c) Hasta 3 cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin interés de financiación, el monto del certificado.

d) De 4 y hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas actualizables.

e) **Plan de pago extraordinario** a propietarios frentistas que poseen más de una unidad contributiva y/o un mínimo de treinta metros lineales afectados por la obra; en ningún caso podrá exceder el 100% de lo indicado en los incisos anteriores.

f) En el caso de obras de Repavimentación Fuerte sobre los "**boulevares",** los frentistas podrán abonar de la siguiente manera:

1. De contado, el monto del certificado con un 15% de descuento.

2. Hasta 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con valores al cobro propios y/o de terceros, el monto del certificado, con un 15% de descuento.

3. Hasta 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin interés de financiación, el monto del certificado.

4. De 7 hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas actualizables.
5. **Plan de pago extraordinario** a propietarios frentistas que poseen más de una unidad contributiva y/o un mínimo de treinta metros lineales afectados por la obra; en ningún caso podrá exceder el 100% de lo indicado en los incisos anteriores.

En el caso de pago en cuotas (punto d, e y f) el total del valor de la obra se transformará en su equivalente a bolsas de cemento marca HOLCIM de 50 kg., de Cooperativa Agrícola Ganadera de Morteros Ltda. El monto de cada cuota surgirá del precio de la bolsa de cemento en dicha Cooperativa al último día hábil del mes anterior al del vencimiento de la cuota multiplicado por la cantidad de bolsas mensuales determinada. El contribuyente podrá cancelar cuotas en forma adelantada, al precio vigente a la fecha del pago, de atrás hacia adelante, es decir que la cuota que adelanta siempre es la última.

ARTÍCULO 10 ° .- El retraso de un contribuyente en el pago de dos cuotas seguidas o de tres alternadas, producirá de pleno derecho la caducidad del plan de pagos elegido, considerándose el saldo como plazo íntegramente vencido, pudiendo procederse a su ejecución.

ARTÍCULO 11 ° .- Todo contribuyente que abonen fuera de término, se liquidará las cuotas o el importe total de la obra, en su equivalente a bolsas de cemento marca HOLCIM de 50 kg., de Cooperativa Agrícola Ganadera de Morteros Ltda. al momento de efectuar el pago, con más intereses resarcitorios establecidos en la Ordenanza tarifaria anual vigente.

ARTÍCULO 12 ° .- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a contratar de manera directa con intervención de la "Comisión de Compras y Ventas Directas" los materiales, insumos y servicios necesarios para la ejecución del "PROGRAMA DE REPAVIMENTACIÓN FUERTE".

ARTÍCULO 13° .- **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, Protocolicese y Publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

DE CARLI MARIA CRISTINA
GONZALEZ SONIA ANALIA

Promulgada por Decreto Nº 1053/2024, del 02 de diciembre de 2024.